



REFERENCIA: MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES: MARIO JOSE ALFARO GARCIA
Y BERONICA BOLAÑO VIDES
RADICADO: 47-720-4089-001-2022-00052-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informándole que se recibió la presente solicitud de matrimonio civil, por medio del correo electrónico del Juzgado. Pasa para proveer.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 01 de noviembre de 2022.

ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto, Magdalena, once (11) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)

Procede el Despacho a la revisión de la solicitud de **MATRIMONIO CIVIL**, instaurada por los señores: **MARIO JOSE ALFARO GARCIA** y **BERONICA BOLAÑO VIDES**.

Revisada la presente solicitud, observa el Despacho que la misma debe adecuarse en lo siguiente:

- 1.- Deberán aclarar los solicitantes que carecen de impedimento legal para celebrar el matrimonio, tal como lo dispone el artículo 2 del Decreto 2668 de 1988.
- 2.- Así mismo, respecto a la solicitud de matrimonio civil allegada deberán indicar el nombre de los testigos, así como la respectiva dirección electrónica donde recibirán notificaciones las partes y los testigos elegidos para los fines del presente trámite. Además, dicha solicitud deberá ser firmada por ambos contrayentes.
- 3.- De igual forma, el Registro Civil de Nacimiento de la contrayente **BERONICA BOLAÑO VIDES**, se advierte que no contiene la anotación "VALIDO PARA CONTRAER MATRIMONIO.
- 4.- Por último, se advierte que a la presente solicitud se allega registro civil de los menores **MOISES DAVID ALFARO BOLAÑOS** y **MARIAN DANIELA ALFARO BOLAÑOS**, sin embargo, deberán indicar los contrayentes si es su querer legitimarlos en el acto de matrimonio

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara de Pinto - Magdalena,

RESUELVE:

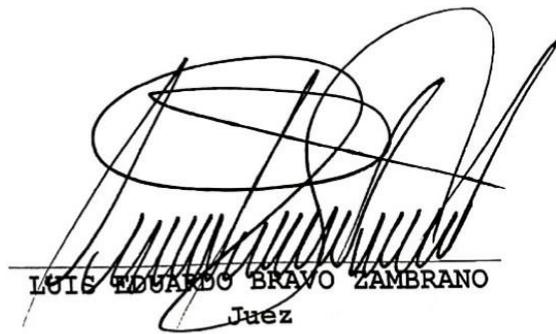
PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de matrimonio civil instaurada por los señores **MARIO JOSE ALFARO GARCIA** y **BERONICA BOLAÑO VIDES**, por lo expuesto en la parte motiva.



SEGUNDO: Conforme lo establece el Art. 90 del C.G.P, **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este proveído, para que subsane el defecto apuntado, so pena de **RECHAZO** de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara de Pinto - Magdalena,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 070 FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE